



ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN

05 de Marzo del 2010

Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION

En la localidad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, siendo las 18 horas del día 5 de Marzo de 2010.

D. MARÍA INMACULADA TORRES GARCÍA DE CÉLIS, Mayor de edad con D.N.I. 42867747- W y Domicilio C/ COLOMBIA, 20 - 4D, Municipio LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Nacionalidad ESPAÑOLA.

D. CRISTINA PULIDO ALVARADO, Mayor de edad con D.N.I. 42832584 - Y y Domicilio C/ Miguel Ángel Nº04 Tafira Alta, Municipio LAS PALMA DE GRAN CANARIA, Nacionalidad ESPAÑOLA.

D. BEATRIZ ALONSO CASAÑAS, Mayor de edad con D.N.I. 44309785-D y Domicilio CASUARINAS, 24, Municipio AGÜIMES, Nacionalidad ESPAÑOLA.

Se reúnen las señoras relacionadas con el objeto de proceder a la constitución de una Asociación de carácter general referido a la mujer.

Se procede a dar lectura al proyecto de Estatutos por el que ha de regirse la Entidad y luego de un cambio de impresiones entre las presentes, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Constituir, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa reguladora de asociaciones, una Asociación, sin ánimo de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN MUJER CANARIA SIGLO XXI.

SEGUND. - Aprobar los Estatutos por los que se habrá de regir, CUYO tenor literal es:

ESTATUTOS

CAPITULO I. - DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. - Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Asociación MUJER CANARIA SIGLO XXI, {dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2009, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, -06Fe1 que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. - Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- REPRESENTACIÓN, GESTION, DEFENSA Y FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNES DE LAS MUJERES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y PRESENCIA DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL.
- PROMOVER E IMPULSAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES X ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN IGUALITARIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- DEFENDER LA IGUALDAD DE ACCESO Y PLENO DISFRUTE DE DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES.
- ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS COMÚN DE LAS MUJERES.
- DESARROLLAR EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN ENTRE LAS MUJERES.
- ESTABLECER Y FACILITAR SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN A LAS MUJERES.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 3. - Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- POTENCIAR LA IDENTIDAD CANARIA ENTRE LA MUJERES
- ACTIVIDADES GENERALES REFERIDAS A LA MUJER, DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- REALIZACIÓN DE PAGINA WEB.
- CREACIÓN DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
- REALIZACIÓN DE JORNADAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE LA MUJER, LA IGUALDAD Y EL ASOCIACIONISMO.
- REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACION Y TALLERES SOBRE TEMAS DE INTERÉS PARA LA MUJER.
- ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES REFERIDAS A LA MUJER.
- REALIZACIÓN EVENTOS (CULTURALES, EMPRESARIALES, SOCIALES...) ESPECIFICOS DE LA MUJER.
- REALIZACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL (DOCUMENTALES, REPORTAJES, CORTOMETRAJES, PROGRAMA DE TV) REFERENTE A LA MUJER
- REALIZACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS CON DISTINTAS INSTITUCIONES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES ASOCIADAS
- OTROS.

Artículo 4. - Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la C/ PINTOR JOSÉ ARENCIBIA GIL, 4, del término municipal de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, código postal 35001, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5. - Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. - DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. - Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7. - Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociadas no inferior a 15; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidenta, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan las asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a 15.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 9. - Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Las asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 3 MESES.

Artículo 10. - Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de las asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. - Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a las miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociadas.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12. - Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidenta y Secretaria quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. - Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas.

Artículo 14. - Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 15. - Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidenta con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos 1 vez al año y siempre que lo estime necesario la Presidenta o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las miembros presentes o representadas, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de las miembros presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidenta.

Artículo 16. - Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y un máximo de 10 Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 año/s, pudiendo ser reelegidas.

Las miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17. - Causas de cese

Las miembros de la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de socia.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18. - Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- Acordar la Celebración de actividades.
- Tener a disposición de las asociadas el Libro de Registro de Asociadas.
- Tener a disposición de las asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- Recaudar la cuota de las asociadas y administrar los fondos sociales.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 19. - Funciones de la Presidenta

Serán atribuciones de la Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos."

Artículo 20. - Funciones de la Vicepresidenta

Serán facultades de la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue la Presidenta o la Asamblea General.

Artículo 21. - Funciones de la Secretaria

Corresponderá a la Secretaria:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22. - Funciones de la Tesorera

Son facultades del Tesorera:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23. - Funciones de las Vocales

Las vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24. - Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre las asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 25. - Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarias formarán la citada Junta, las asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Aprobar definitivamente el censo electoral.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26. - Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 27. - Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las miembros asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las asociadas, presentes o representadas, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III. - DE LAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA

Artículo 28. - Asociadas

Podrán ser miembros de la Asociación:

- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- Las menores no emancipadas de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- Las personas jurídicas.

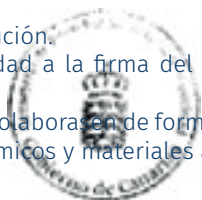
Artículo 29. - Procedimiento de Admisión

La condición de asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Presidenta o la Secretaria deberá entregar a la interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las asociadas.

Artículo 30. - Clases de Asociadas

Las asociadas pueden ser:

- Fundadoras: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- Numerarias: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- Honorarias: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 31. - Derechos de las asociadas fundadoras y de número

Las asociadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. - Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número

Serán obligaciones de las asociadas fundadoras y numerarias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33. - Asociadas Honorarias

Las asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no voto.

Artículo 34. - Pérdida de la cualidad de asociada

Se perderá la condición de socia:

- a) Por voluntad de la interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV. - REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35. - Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento de la infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso del año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 36. - Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37. - Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los organos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociada.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38. - Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39. - Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con las socias.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

Artículo 40. - Infracciones de las miembros de la Junta Directiva:

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a las asociadas la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de las asociadas a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41. - Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociada durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42. - Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra una miembro de la Junta Directiva ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaria pasará a la interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la

Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43. - Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V. - LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44. - Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos cobros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos,
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45. - Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las socias los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidenta, se pondrá a disposición de la asociada en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI. - REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. - Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 30 euros.

Artículo 47. - Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48. - Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

CAPÍTULO VII. - MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49. - Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las socias presentes o representadas.

Artículo 50. - Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las socias presentes o representadas.

CAPITULO VIII. - DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 51. - Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52. - Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a las miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



Estatutos de la Asociación Mujer Canaria Siglo XXI

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 5 de Marzo de 2010, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA

EL SECRETARIO DE LA COMISION GESTORA

Nombrar al órgano de representación inicial, designando como miembros del mismo a:

Presidenta: Dña. María Torres García de Cetis

Secretaria: Dña. Cristina Pulido Alvarado

Vocal: Dña. Beatriz Alonso Casañas

Haciéndose cargo dicho órgano de las gestiones pertinentes de forma provisional hasta tanto sea inscrita la Asociación y se proceda a designar nueva Junta Directiva, facultándose a todas y cada uno de ellas para que realicen los trámites necesarios ante la Administración encaminados a la inscripción de la Asociación.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19:30 horas, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todas las reunidas en prueba de conformidad.

Gobierno Canartas Consejera de Presidencia
 Justicia y Seguridad
 Dirección General de Administración
 Territorial y Gobernación

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, Resolución de fecha 15 MAR. 2010

Andrés de Souza Iglesias
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

